



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

---

Alvarado, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2021-00165-00.

La demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de EBROUL FRANCO PÉREZ, por las siguientes sumas:

1.1.- De DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré 066276100009053 o 40208-G00007053; más la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.220.322.00) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual desde el 29 de junio de 2020, hasta el 29 de junio de 2021; más los intereses moratorios desde el 30 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$56.244.00) por otros conceptos de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo a la carta de instrucciones.

1.2.- De SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$7.198.935.00) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré 066276100009575 o 40208-G00089275; más la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.059.594.00) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual desde el 4 de abril de 2020, hasta el 4 de abril de 2021; más los intereses moratorios desde el 5 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$836.912.00) por otros conceptos de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo a la carta de instrucciones.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la superintendencia bancaria.

2.- ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- RECONÓZCASE como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la doctora MARÍA LIGIA SOTO PATARROYO, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Así mismo, téngase como dependientes a las doctoras JULIANA PATARROYO LÓPEZ y KATTERIN ALEJANDRA OROZCO, para que desarrollen las actividades designadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

**Firmado Por:**

**Alvaro David Moreno Quesada**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb8ef58732d668b44a975f00c5f477b5147520c2d1b53767967949c1c9c3663c**

Documento generado en 15/10/2021 03:56:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**